

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

AUTO N°:	228
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00447
PROCESO:	RECONVENCION – DIVORCIO
DEMANDANTE:	DIANA RAQUEL DIAZ GUERRA
DEMANDADO:	NELSON GUILLERMO RIAÑO
ASUNTO:	ADMITE RECONVENCION

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 84 y 371 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCION en proceso de DIVORCIO, formulada por la señora **DIANA RAQUEL DIAZ GUERRA**, en contra del señor **NELSON GUILLERMO RIAÑO**, por las causales 1ª, 2ª, 3ª Y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada por estados, y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la misma y de sus anexos, acorde con lo establecido en el artículo 371 inciso final del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del CGP, y las demás normas concordantes.

CUARTO: DISPONER como cuota provisional de alimentos en favor de los menores NARD y VMRD, y a cargo del padre, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y/o honorarios mensuales, así como de todos los conceptos salariales y prestacionales legales y extralegales, que perciba el demandado; dineros a cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros N° 00959727970 de Bancolombia de la señora DÍAZ GUERRA; o en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Se abstiene esta sede de familia de disponer la medida provisional de tenencia y custodia de los hijos en cabeza de la progenitora, toda vez que no se cuenta con elementos de juicio para ese fin. Igualmente, no se fija cuota alimentaria en

favor de la cónyuge, en razón que no se acredita ni la necesidad que le asiste a ella, como tampoco la capacidad económica del demandado – art. 397 N° 1 CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the typed name. The signature is stylized and somewhat cursive.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ